

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. Consejo de Gobierno

1.1.2. Vicerrectorado de Estudiantes

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de mayo de 2014, por el que se aprueba la modificación de las Normas de Admisión de Solicitudes y Adjudicación de Plazas en los Colegios Mayores, propios y adscritos, de la Universidad Complutense de Madrid.

NORMAS DE ADMISION DE SOLICITUDES Y ADJUDICACION DE PLAZAS EN LOS COLEGIOS MAYORES, PROPIOS Y ADSCRITOS, DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

(Aprobadas por el Consejo de Gobierno en la sesión del 22 de febrero de 2005 (BOUC Núm. 3 de 4 de abril de 2005) y modificadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2014)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Colegios Mayores son centros integrados en la Universidad. Su función no se limita sólo a proporcionar residencia a los universitarios, sino que asimismo incluye como requisito indispensable la promoción de su formación cultural, científica y humana, así como la proyección de su actividad al conjunto de la comunidad universitaria y de la sociedad.

La Universidad Complutense cuenta con un importante elenco de Colegios, tanto propios como adscritos. Entre todos, componen la oferta colegial más amplia y variada de la Comunidad de Madrid, al tiempo que constituyen una pieza central del entramado institucional de la Universidad Complutense.

La presente normativa responde al objetivo de establecer un procedimiento de aplicación a todos los Colegios Mayores de la Universidad Complutense, tanto de fundación directa como adscritos, respecto de la admisión de solicitudes, adjudicación de plazas y denegación de renovación de las mismas. Dicho procedimiento persigue armonizar la actuación de los Colegios en los aspectos señalados, sin olvidar su diversidad interna, pero garantizando al tiempo su funcionamiento dentro un marco general común. Estas normas tienen en cuenta las previsiones contenidas en el Decreto 2780/73, de 19 de octubre, referido a las normas reguladoras de los Colegios Mayores Universitarios, en lo que no contradiga norma posterior; lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Complutense; las normas y estatutos fundacionales de cada Colegio Mayor, y lo establecido al efecto en los convenios de adscripción, cuando así proceda.

Por último, esta normativa responde a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y se opone a la denegación de la renovación de las plazas colegiales o la nueva adjudicación de las mismas por motivos que supongan discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo -dentro de las normas que se puedan contener al respecto en los Estatutos de cada Colegio-, ideología, religión y creencias.

Art. Primero

Los Colegios Mayores de la Universidad Complutense de Madrid adjudicarán las plazas de residencia de que disponen, tanto de renovación como de nuevo ingreso, de conformidad con lo que se establece en los artículos siguientes:

Art. Segundo

A partir de la fecha que cada Colegio Mayor haga pública, y en todo caso, durante el mes de mayo de cada año, los Colegios Mayores de la Universidad Complutense de Madrid tendrán a disposición de todos los interesados los impresos de solicitud de plaza, así como las normas de admisión de la UCM y las de régimen interno propias de cada uno de ellos.

Art. Tercero

Uno. Los Colegios Mayores ofertarán para su provisión la totalidad de las plazas de residencia de que disponen.

Dos. Tendrán preferencia para la adjudicación de plazas quienes hayan sido residentes en el curso anterior, excepto lo dispuesto en el artículo octavo.

En el caso de los Colegios Mayores de Fundación Directa de la Universidad Complutense de Madrid, la condición de residente en el Curso anterior se entenderá referida a cualesquiera de dichos Colegios, de acuerdo con las reglamentaciones establecidas.

Tres. No obstante lo dispuesto en el apartado Uno de este artículo Tercero, los Colegios Mayores podrán reservar un porcentaje de sus plazas para su adjudicación a estudiantes extranjeros y/o de tercer ciclo o personal investigador, revirtiendo a la lista de adjudicación general las que no sean ocupadas por ellos.

Art. Cuarto

Los Colegios Mayores notificarán la adjudicación definitiva de las plazas de nuevo ingreso a partir del 1 de julio de cada año, y nunca antes de dicha fecha.

A la relación correspondiente se añadirá, si procede, una lista de espera conforme a la cual se adjudicarán las plazas que queden sin cubrir, por renuncia de alguno de los adjudicatarios o por no renovación de los antiguos residentes.

Art. Quinto

El proceso de selección y los criterios aplicables a la misma así como la adjudicación de las plazas serán públicos y responderán a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Para la aplicación de tales principios se tendrán en cuenta las previsiones contenidas en el Decreto 2780/73, de 19 de octubre, en lo que no contradiga norma posterior, los Estatutos de la UCM, las normas y estatutos fundacionales de cada Colegio Mayor y lo establecido al efecto en los convenios de adscripción, cuando así proceda.

En ningún caso se podrá denegar la renovación de un residente o la nueva adjudicación de plazas por razones que supongan discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo –dentro de las normas que se puedan contener en los Estatutos de cada Colegio-, ideología, religión y creencias.

Art. Sexto

En los Colegios Mayores adscritos la Universidad Complutense, podrá otorgarse preferencia a quienes así se establezca en los Estatutos fundacionales de los mismos o en el correspondiente convenio de adscripción a esta Universidad.

Art. Séptimo

Uno. La adjudicación de plazas de nuevo ingreso se realizará mediante la valoración conjunta de los siguientes criterios:

1. Expediente académico
2. Recursos económicos
3. Preinscripción o, cuando sea posible por plazos, admisión en Centros de la Universidad Complutense, o condición de estudiante en esta Universidad.
4. Preinscripción o, cuando sea posible por plazos, admisión en Centros de Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, o condición de estudiante en alguno de estos Centros.
5. Titularidad de una beca concedida mediante convocatoria pública para las Universidades de Madrid y/o condición de becario en el curso inmediatamente precedente a aquél para el que se solicita la plaza de residencia.

Dos. En la valoración del expediente académico se podrá tomar en consideración la prueba de acceso a la Universidad o calificación equivalente, o la de los estudios previos realizados que habiliten el acceso a los estudios universitarios, según proceda.

Tres. En caso de que el estudiante desee que sean tenidos en cuenta sus recursos económicos a la hora de valorar su posible admisión en los Colegios Mayores, deberá acompañar la debida acreditación documental de dichos extremos a su solicitud. No obstante, para los Colegios Mayores adscritos este aspecto estará supeditado a lo establecido en sus normas internas.

Cuatro. La alegación de la condición de becario se realizará a través de la presentación de la credencial correspondiente. A estos efectos, no se considerarán aquellas becas y/o ayudas que se concedan con posterioridad a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, con excepción de lo establecido en el apartado Dos del artículo Décimo una vez finalizado el proceso ordinario de adjudicación, en cuyo caso la fecha de referencia será la de la solicitud.

Cinco. A la valoración conjunta de los anteriores criterios podrá añadirse la consideración de otros méritos y circunstancias relevantes de especial interés para la vida colegial, debidamente justificados.

Art. Octavo

Uno. Los residentes en los distintos Colegios Mayores que así lo soliciten tendrán derecho preferente a la renovación de la plaza que les fue adjudicada en el curso anterior.

Dos. No obstante lo anterior, podrá denegarse la renovación de plaza en los casos siguientes:

Cuando el solicitante haya sido objeto de sanción conforme a las normas disciplinarias aplicables de acuerdo con los Estatutos o normas de régimen interno del Centro o disposiciones de carácter superior.

Cuando el solicitante haya participado en actos de gamberrismo que hayan alterado gravemente la vida colegial o el correcto funcionamiento del Centro, o haya transgredido de forma reiterada las normas de convivencia, habiéndosele apercibido de tal circunstancia en tiempo y forma.

Cuando se aprecie un deficiente rendimiento académico del solicitante.

Cuando se aprecie escasa o nula participación en las actividades colegiales.

Tres. Los criterios de renovación basados en las calificaciones académicas obtenidas durante el curso serán conocidos por el Colegial en todo caso desde el primer mes de inicio de curso. En la determinación de dichas exigencias académicas podrán acordarse criterios de ponderación en función del rendimiento general del área o disciplinas, con el fin de no discriminar itinerarios, carreras o especialidades.

Cuatro. La denegación de renovación de plaza habrá de ser comunicada al interesado antes del 30 de junio de cada año mediante resolución motivada en la que figurarán detalladamente las causas de la misma. Dicho plazo se ampliará como máximo hasta el 20 de julio si se trata de colegiales pendientes de recibir calificaciones académicas necesarias para valorar su renovación, salvo que excepcionalmente no hayan recibido dichas calificaciones, circunstancia esta última que deberá justificarse debidamente.

Art. Noveno

La renovación de las plazas se realizará, en cada caso, por la Directora o Director de cada Colegio Mayor oído el órgano colegiado que, de acuerdo con sus normas internas, en cada caso corresponda. Si no hubiese previsión al respecto, se constituirá una comisión al efecto, presidida por la Directora o Director, en la que se integrarán la Subdirección, la Jefatura de Estudios, o los respectivos cargos equivalentes, y un representante de los colegiales elegido por ellos mismos.

Art. Décimo

Uno. La adjudicación de las plazas de nuevo ingreso deberá aprobarse antes del 1 de agosto. En esa fecha se comunicará al Rectorado la relación de admitidos. Asimismo, se comunicarán al Rectorado las eventuales modificaciones producidas con posterioridad.

Dos. Finalizado este proceso ordinario de adjudicación de plazas, y si hubieran quedado o si sobrevinieran vacantes, se podrá proceder a un nuevo proceso de adjudicación, sin necesidad de apertura de un ulterior plazo formal de presentación de solicitudes, respetando en todo caso los mismos criterios de adjudicación.

Art. Undécimo.

Contra la denegación de plazas, tanto de nuevo ingreso como de renovación, podrá presentarse Reclamación ante el Rector de la Universidad Complutense con la calificación, la forma y plazos que proceda de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, independientemente de la reclamación que pueda elevarse ante el Patronato o la Fundación de la que dependa el Mayor.

Disposición Adicional

El Vicerrectorado con competencias delegadas dispondrá la regulación del desarrollo y aplicación de estas normas en lo relativo a los Colegios Mayores de Fundación Directa de la UCM, entre otros aspectos en lo concerniente al baremo para la adjudicación de plazas a aplicar en dichos Colegios.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones contradigan lo establecido en estas Normas.

Disposición Final

Las presentes normas entrarán en vigor desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense.
